# Consejería de Economía, Industria e Innovación

5695 Resolución de 1 de abril de 2004 de la Dirección General de Industria Energía y Minas sobre requisitos para obtener los carnés profesionales de instalador y mantenedor de calefacción y agua caliente sanitaria (CIA y CMA) y de instalador y mantenedor de climatización (CIB y CMB).

El Real Decreto 1.751/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE), establece en el apartado 5 del artículo 15 del anexo 1 los requisitos a cumplir para la obtención de los carnés profesionales de instalador y mantenedor de calefacción y agua caliente sanitaria y de instalador y mantenedor de climatización.

Entre otros requisitos, se exige que los solicitantes de los carnés han de disponer, como mínimo, de un titulo o certificado de estudios de formación profesional, de nivel 2 (FP2), en alguna de las especialidades relacionadas con en el RITE, o en caso contrario, y de forma transitoria durante el plazo de 5 años contados desde el día siguiente a la entrada en vigor del RITE, han de recibir y superar un curso teórico-práctico sobre conocimientos técnicos, impartido por una entidad reconocida por el órgano territorial competente, cuya duración y contenidos son los indicados en el apéndice 11.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE-11.

Este periodo transitorio finalizó el 5 de noviembre de 2003, fecha a partir de la cual los solicitantes deben estar en posesión del título de formación profesional, de nivel 2 (FP2), si quieren acceder a los carnés.

Por otra parte, las titulaciones de formación profesional de nivel 1 y 2 (FP1 y FP2) han sido objeto de modificación, estableciéndose en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, de Ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del Sistema Educativo, en su Anexo III, las equivalencias de los títulos derivados de las enseñanzas de FP1 y FP2 con los actuales títulos que se obtienen con los ciclos formativos de grado medio y superior. La obtención de cualquiera de los títulos, de técnico y técnico superior asociados a los ciclos formativos de grado medio y superior, respectivamente, de la familia profesional de Mantenimiento y Servicios de Producción, supone la realización de estudios de una duración mínima de 2000 horas.

Esta duración, en relación con la del curso teóricopráctico antes mencionado, hace suponer que dificultará en buena medida el acceso a los carnés profesionales, una vez finalizado ya el período transitorio previsto en el RITE, y en consecuencia, no facilita la reinserción laboral.

Vistas las anteriores consideraciones y en base al informe favorable del Jefe de Servicio de Industria

#### Dispongo

Artículo 1.- Que los títulos de Técnico del ciclo formativo de grado medio denominado Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización, y Producción de Calor, y el de Técnico Superior del ciclo formativo de grado superior denominado Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso, correspondientes ambos a la familia profesional de Mantenimiento y Servicios a la Producción, son equivalentes, a estos efectos, a los títulos o certificados de estudios de Formación Profesional, de nivel 2 (FP2), exigidos en el apartado 5 del artículo 15 del Anexo 1 del RITE.

**Artículo 2.-** Para la obtención de los carnés profesionales de instalador y mantenedor de calefacción y agua caliente sanitaria (CIA y CMA) y de instalador y mantenedor de climatización (CIB y CMB) se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Disponer de la titulación exigida en el apartado 5 del artículo 15 del Anexo 1 del RITE o su equivalente especificada en el artículo anterior. En caso de no poseerla, haber recibido y superado un curso teórico-práctico sobre conocimientos técnicos, impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, cuya duración y temario son los indicados en el apéndice 11.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11 del RITE.
- Haber recibido y superado un curso teórico-práctico sobre conocimientos específicos, impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, cuya duración y temario son los indicados en el apéndice 11.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11 del RITE.
- Superar un examen sobre los conocimientos del RITE ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

Murcia a 1 de abril de 2004.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro.** 

# 4. Anuncios

## Consejería de Presidencia

### 6514 Anuncio de licitación contrato de Servicios.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 78.1 de R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se publican las condiciones generales de la siguiente contratación: